



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, mediante la cual, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a sus respectivas esferas de competencia, exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se concientice, tomando en cuenta este periodo de contingencia en el que las familias se encontraran en sus viviendas, para que el presupuesto a subsidios para refugios y centros de atención externa para mujeres y víctimas de la violencia sea liberado de manera urgente**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado, 46 párrafo 1, 53, párrafos 1 y 2; 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la Republica, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tienen sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contienen un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa que nos ocupa tiene como propósito girar respetuoso exhorto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a fin de que liberen los recursos destinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2020 al mantenimiento y funcionamiento de los refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sigan operando de manera normal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Quienes promueven dicha acción legislativa, señalan que la violencia se define como un acto intencional dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a alguien más. Siempre es ejercida por las personas que tienen el poder en una relación, como el padre o la madre sobre los hijos, los patrones sobre los empleados, etcétera. La violencia es un acto que, ya sea que se dé una sola vez o se repita, puede ocasionar daños irreversibles.

Aunado a ello indican que, la violencia se ejerce de diferentes maneras, desde una ofensa verbal hasta el homicidio. De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia se clasifica en modalidades y tipos. La forma más común de violencia experimentada por mujeres a nivel mundial es la violencia física por parte de su pareja íntima, incluyendo golpes, obligadas a tener relaciones sexuales o abusadas de alguna otra manera.

Refieren que, esto implica reconocer que la violencia contra las mujeres se incrementará ante el aislamiento social y la cuarentena, así como también que México vive un padecimiento desde hace años que es la violencia en contra del sexo femenino, lo que ocasiona que mujeres huyan de sus hogares para proteger sus vidas y la de sus hijas e hijos.

En ese contexto aducen que, en nuestro país existe La Red Nacional de Refugios (RNR), el cual es un organismo civil sin fines de lucro que nació en 1999 y se constituyó legalmente en noviembre del 2004, con la finalidad de organizar a los refugios que brindan seguridad, protección y atención especializada para mujeres y sus hijos e hijas que escapan de sus hogares en situación de riesgo por violencia familiar, de género, sexual y trata.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Argumentan que esta Red Nacional de Refugios (RNR) funciona con el apoyo de otras asociaciones civiles y el subsidio que le es asignado en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), este año el presupuesto etiquetado y publicado por la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a subsidios para refugios y centros de atención externa para mujeres víctimas de la violencia es de 405 millones 3 mil 761 pesos, los cuales están detenidos por procesos internos en la dependencia federal.

Finalmente, los promoventes concluyen refiriendo que los procesos administrativos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) no pueden ni deben estar por encima de los derechos humanos, la vida y seguridad integral de cientos de mujeres e infantes, esto quiere decir que el presupuesto destinado para garantizar el derecho a una vida libre de violencias debe ejercerse y destinarse en su totalidad y de manera urgente.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La violencia y la discriminación ejercida contra las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres, se expresan de múltiples maneras, tanto en el ámbito público como en el privado y afectan a millones de mujeres en el mundo. Diversos organismos nacionales e internacionales, así como gobiernos e instancias de la sociedad civil, han asumido la responsabilidad social y política de favorecer el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

En ese sentido, la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar se concibió durante mucho tiempo como un asunto del espacio privado y de índole personal, el cual es considerado un problema de salud por que afecta la integridad física y emocional de las mujeres que la padecen y de las niñas y niños que la atestiguan y/o la sufren directamente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ante esa situación, el hogar tradicionalmente considerado como espacio seguro, deja de serlo para todas aquellas mujeres que han experimentado violencia por parte de su pareja, la cual en los más lamentables de los casos culmina con su muerte.

Ante ese contexto, en los últimos años ha habido avances significativos con base en las convenciones y tratados internacionales, entre los cuales destacan las aportaciones en materia legislativa al reconocer a las mujeres como sujetas de derecho, y a la violencia que se ejerce contra ellas como una violación a los derechos humanos, un delito sancionable y un producto de la desigualdad de género construida socialmente.

La adhesión de nuestro país, a los principales instrumentos internacionales que respaldan los derechos humanos de las mujeres, también ha traído como consecuencia la elaboración de políticas públicas en materia de igualdad entre mujeres y hombres lo que ha implicado realizar cambios en la legislación mexicana.

En México, en respuesta a compromisos internacionales establecidos en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará); se han promulgado diversos instrumentos jurídicos que reconocen los derechos humanos de las mujeres, entre otros la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a través de mecanismos como el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento han sido un parteaguas no solo porque plantea prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, sino también por que establece el sustento legal para la participación de los tres órdenes de gobierno. Entre sus objetivos se encuentra la profesionalización de los refugios en materia integral, segura y oportuna a las mujeres víctimas.

Aunado a ello, el artículo 2 del referido ordenamiento establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Es decir, la participación establecida en la Ley General de Acceso consiste, entre otras funciones, en vigilar el eficaz cumplimiento de los programas gubernamentales en la materia, como el "*Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos*".

El Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos es una respuesta específica del Estado Mexicano para el fortalecimiento de los refugios como espacios temporales, multidisciplinarios y seguros para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia por razones de género y forma parte de una política pública integral con perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Programa atiende de manera específica lo establecido en el artículo 8 fracción VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, respecto a que la Federación deberá favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos.

Asimismo, el Programa se basa en el Modelo de Atención en Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia y sus Hijas e Hijos, emitido por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en 2011, a través del cual se estandarizan las condiciones básicas en que deben funcionar los refugios para garantizar la calidad de los servicios. Este modelo establece que la construcción de ciudadanía de las mujeres conlleva empoderamiento, y que los refugios pueden constituirse como un medio idóneo para facilitar la construcción de ciudadanía mediante una atención integral, cuyo propósito es, primero, sanar y revertir los daños causados por la violencia, transformar la condición de las mujeres de víctimas a sobrevivientes y fortalecer su autonomía para lograr su empoderamiento.

Ahora bien, es importante señalar que en fecha 14 de febrero de 2020, se celebró un Acuerdo de Traspaso de Recursos Presupuestarios entre los Ramos 12 "Salud" y 20 "Bienestar", a fin de ser destinados para la asignación de subsidios para Refugios y Centros de Atención externa de Refugios para Mujeres Víctimas de Violencia, el cual a la fecha no ha sido liberado por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, impidiendo con ello el eficaz cumplimiento del referido programa.

Cabe destacar que el referido Programa se encuentra alineado al punto I "Política y gobierno", libertad e igualdad; así como al punto II "Política Social", Cultura para la paz, para el bienestar y para todos, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y contribuye a cumplir el compromiso gubernamental de impulsar como principio rector: *"la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, y se comprometerá en la erradicación de las*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros".

El Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos es operado por la Secretaría de Bienestar, por conducto del Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) como instancia ejecutora.

Por tanto, quienes integramos la Diputación Permanente consideramos que como legisladores debemos contribuir a garantizar la subsistencia de los refugios y centros de atención externa para mujeres víctimas de la violencia. Ya que el *"Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus Hijas e Hijos"* constituye un espacio temporal multidisciplinario y seguro para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia, el cual facilita a las usuarias la recuperación de su autonomía y definir su plan de vida libre de violencia.

En ese entendido, esta Diputación Permanente, ha acordado aprobar en sentido procedente la iniciativa objeto del presente dictamen, por lo que a la luz de las consideraciones expuestas nos permitimos someter al criterio de esta soberanía el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se concientice, tomando en cuenta este periodo de contingencia en el que las familias se encontrarán en sus viviendas, para que el presupuesto a subsidios para refugios y centros de atención externa para mujeres víctimas de la violencia sea liberado de manera urgente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a ocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. GLORIA IVETT BERMEA VÁZQUEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. EDNA RIVERA LÓPEZ SECRETARIA		_____	_____
DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL, LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, CON PLENO RESPETO A SUS RESPECTIVAS ESFERAS DE COMPETENCIA, EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) SE CONCIENTICE, TOMANDO EN CUENTA ESTE PERIODO DE CONTINGENCIA EN EL QUE LAS FAMILIAS SE ENCONTRARAN EN SUS VIVIENDAS, PARA QUE EL PRESUPUESTO A SUBSIDIOS PARA REFUGIOS Y CENTROS DE ATENCIÓN EXTERNA PARA MUJERES Y VÍCTIMAS DE LE VIOLENCIA SEA LIBERADO DE MANERA URGENTE.